



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
14 de diciembre de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 12 de diciembre de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

Le escribo en relación con mi carta de 3 de septiembre de 2002 (S/2002/993).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido de Jamaica el informe complementario adjunto, presentado en virtud de lo establecido en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradeceré que disponga que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* **Jeremy Greenstock**  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)  
relativa a la lucha contra el terrorismo



**Anexo**

**Carta de fecha 9 de diciembre de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de Jamaica ante las Naciones Unidas**

De conformidad con las instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle por la presente, en relación con su carta de fecha 27 de agosto de 2002, el texto del informe de Jamaica, en que se incluye información sobre las cuestiones planteadas por el Comité contra el Terrorismo (véase el apéndice).

El Gobierno de Jamaica reafirma su cooperación y suministrará al Comité todos los informes o los datos que sean necesarios, o así lo solicita el Comité.

*(Firmado)* Stafford O. Neil  
Embajador  
Representante Permanente

## Documento adjunto

### Informe del Gobierno de Jamaica al Comité contra el Terrorismo

#### Respuesta a las observaciones y preguntas preliminares formuladas por el Comité

##### Apartado a) del párrafo 1

*¿Están obligadas las personas naturales o jurídicas distintas de las instituciones financieras (por ejemplo, abogados o escribanos) a informar a las autoridades públicas de transacciones sospechosas que podrían estar vinculadas a actividades terroristas? En caso afirmativo, ¿qué penas se aplican a las personas que, tanto dolosa como culpablemente, omiten presentar esa información?*

En la actualidad, la ley sólo obliga a las instituciones financieras a informar de las transacciones sospechosas. Hasta que se introduzcan las enmiendas pertinentes a la Ley de Blanqueo de Dinero y se apruebe el proyecto de ley propuesto sobre prevención del terrorismo, no hay obligación de informar de transacciones sospechosas que pudieran estar vinculadas a actividades terroristas.

Se está examinando la posibilidad de imponer la obligación de informar a las personas naturales (por ejemplo, abogados, etc.) que desempeñan funciones de “auxiliares del orden público”.

*¿Se han definido o interpretado en los reglamentos o de otro modo las expresiones “transacciones comerciales inusuales” y “pautas inusuales de transacciones”, que figuran en el párrafo 1) de la sección B del artículo 6 de la Ley de Blanqueo de Dinero, en su versión enmendada por la Ley 14 de 1999?*

Las expresiones “transacciones comerciales inusuales” y “pautas inusuales de transacciones”, que figuran en el párrafo 1) de la sección B del artículo 6 de la Ley de Blanqueo de Dinero todavía no han sido interpretadas judicialmente.

En la actualidad, las autoridades competentes pertinentes que regulan a las distintas instituciones financieras suministran directrices y ejemplos de lo que podría constituir una transacción sospechosa.

*¿Existen redes bancarias oficiosas en Jamaica? Sírvase esbozar las disposiciones jurídicas que las regulan, si las hubiera.*

En Jamaica no existen redes bancarias oficiosas y, en consecuencia, no existen disposiciones jurídicas que las regulen.

*¿Prevé Jamaica añadir los actos de terrorismo a la lista de delitos determinantes de la Ley de Blanqueo de Dinero?*

Efectivamente, Jamaica prevé añadir los actos de terrorismo a la lista de delitos determinantes de la Ley de Blanqueo de Dinero, a fin de que la inclusión amplíe el ámbito de su aplicación de la Ley.

**Apartados b) y c) del párrafo 1**

***Como Jamaica ha firmado el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, la Comisión contra el Terrorismo agradecería recibir un informe sobre los progresos logrados en relación con toda enmienda propuesta para aplicar dicho Convenio, especialmente en lo que respecta a los artículos 2 y 4 y el párrafo 1) del artículo 8.***

El Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, en particular los artículos 2 y 4 y el párrafo 1 del artículo 8, se pondrán en práctica mediante las disposiciones que se prevé incluir en la legislación contra el terrorismo. En la actualidad, el Grupo de Trabajo Jurídico del Comité Interministerial de Medidas de Lucha contra el Terrorismo está examinando un proyecto de ley titulado “Ley de prevención contra el terrorismo”.

***Sírvase suministrar al Comité contra el Terrorismo un informe sobre los progresos alcanzados en relación con las enmiendas a la Ley de delitos relacionados con los Estupefacientes (Decomiso del Producto del Delito), previstas para poner en práctica el apartado c) del párrafo 1 de la resolución.***

Mediante el dictado de las medidas cautelares que figuran en la ley propuesta sobre prevención del terrorismo, se podrán congelar los activos de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o participen en ellos.

También se están estudiando enmiendas a la Ley de Delitos relacionados con los Estupefacientes (Decomiso del Producto del Delito), como parte de un examen y enmiendas amplias de la legislación complementaria del proyecto de ley sobre prevención del terrorismo.

**Apartado d) del párrafo 1**

***Sírvase suministrar al Comité contra el Terrorismo un informe sobre los progresos logrados en las medidas legislativas que actualmente se están examinando para poner en práctica el presente apartado.***

La medida legislativa que se está examinando actualmente para poner en práctica el apartado d) del párrafo 1 de la resolución 1373 (2001) es el proyecto de ley sobre prevención del terrorismo.

***¿De qué manera permite el sistema de rastreo financiero velar por que los fondos recibidos por las asociaciones no se desvíen de su propósito manifiesto hacia actividades terroristas?***

En la actualidad, Jamaica no cuenta con un “sistema de rastreo financiero” que permita velar por que los fondos recibidos por las asociaciones no se desvíen de sus propósitos manifiestos hacia actividades terroristas. En la actualidad, la Ley de Blanqueo de Dinero impone a las instituciones financieras la obligación de presentar informes. A ese respecto, la obligación de presentar informes será impuesta por la Ley de Prevención del Terrorismo, cuando sea promulgada, a la que se reforzará mediante las enmiendas pertinentes a la Ley de Blanqueo de Dinero.

**Apartado a) del párrafo 2**

*Sírvase describir de qué manera se aplica en la ley y en la práctica de Jamaica la prohibición de adquirir armas de fuego y explosivos.*

**Armas de fuego y municiones**

En Jamaica no se pueden vender armas de fuego si el vendedor no cuenta con una licencia comercial para ello. La venta de armas sin la licencia pertinente es un delito que se sanciona con un máximo de 12 meses de trabajos forzados o multa.

La tenencia de armas de fuego sólo se permite de conformidad con los términos de la licencia de portación. Una vez que la licencia se revoca o expira, se considera que el arma es prohibida.

A fin de obtener una licencia de portación de armas de fuego y el permiso de importación, se debe presentar una solicitud a la seccional local de policía de la zona en que reside el solicitante. La licencia de importación es concedida por la Comisión de Comercio, previa aprobación de la solicitud por el Ministro de Seguridad Nacional. En la licencia de importación figura la marca y el número de serie de las armas de fuego que se importan.

Una vez que las armas llegan a Jamaica, son retenidas por el Departamento de Aduanas, que después del pago de los recargos pertinentes y una vez que se satisface la condición de que la descripción del arma de fuego que figura en la licencia coincida con el arma importada, los entrega al portador autorizado. Si los detalles no corresponden a los indicados en la licencia, se trataría de una importación ilegal de armas.

La Ley de Delitos relacionados con los Estupefacientes (Decomiso del Producto del Delito) establece que se decomisarán todos los bienes utilizados en relación con el tráfico de armas, así como todos los bienes dimanados de esa actividad.

**Explosivos**

Varias leyes de Jamaica regulan la importación de explosivos: la Ley de Explosivos (Control de la Fabricación), la Ley de Explosivos (Venta de Existencias) y la Ley de Pólvora y Explosivos.

Está prohibida la importación o tenencia de “explosivos peligrosos”, a menos que la tenencia o la importación estén autorizadas por una licencia otorgada por el Ministro. En la licencia se estipula estrictamente la cantidad, el lugar de almacenamiento y el uso de los explosivos. Se aplican disposiciones similares a la pólvora.

La aduana del puerto de importación no permite que el cargamento salga de su custodia a menos que ese cargamento se adecue a las condiciones de la licencia de importación y se hagan arreglos adecuados para el transporte y la seguridad de los explosivos.

Las solicitudes de licencias de importación se tramitan ante el Ministerio de Seguridad Nacional.

***¿De qué manera Jamaica controla, en la ley y en la práctica, la importación y exportación de armas?***

La importación y exportación de armas se rige por la Ley de Armas de Fuego. Jamaica también ha firmado la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados y del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Se enmendará la legislación a fin de poner en vigor esos instrumentos y, en consecuencia, reforzar el control sobre las armas de fuego.

La Ley de Aduanas prohíbe la importación de armas de fuego o municiones sin el permiso del Comisionado de Aduanas. No se pueden exportar armas de fuego sin la autorización del Ministro de Seguridad Nacional.

La importación, la exportación y el tránsito de armas de fuego están regulados estrictamente por la Ley de Armas de Fuego. Para participar en cualquiera de esas actividades se necesita el permiso o la licencia pertinente y se deben respetar las disposiciones allí establecidas. El incumplimiento de esas disposiciones puede dar lugar a una condena máxima de cadena perpetua, que puede o no incluir trabajos forzados, en virtud de lo establecido por la Ley de Armas de Fuego.

Se exige a los viajeros que declaren todas las armas y/o municiones y, a falta de un permiso de portación de armas, ésta debe permanecer en el navío o ser entregada a un oficial de aduanas en un paquete sellado, que se guardará hasta la partida del viajero. El arma de fuego se devolverá al momento de la partida, previo pago de los aranceles aduaneros, o de la presentación de un permiso válido de importación de armas.

En raras ocasiones se autoriza a los viajeros a ingresar con armas de fuego. Sin embargo, cuando se otorga ese permiso, por ejemplo, para los servicios de seguridad de Jefes de Estado, es necesario contar con aprobación previa y las armas de fuego y las municiones que se traigan deben coincidir con la información suministrada y para las cuales se otorgó el permiso. Al salir de la jurisdicción, se examinan las armas de fuego y municiones para velar por que sean las mismas que ingresaron al país.

***¿Qué penas se establecen en la legislación penal de Jamaica para el reclutamiento de miembros de grupos terroristas?***

En el proyecto de ley propuesto de lucha contra el terrorismo se encarará esa cuestión.

***Sírvase esbozar las medidas, tanto legislativas como prácticas, que impiden a las entidades y particulares reclutar, recaudar fondos o solicitar otras formas de apoyo para las actividades terroristas realizadas dentro o fuera de Jamaica, en particular:***

- ***La realización, dentro o fuera de Jamaica, de reclutamiento, recaudación de fondos y solicitud de otras formas de apoyo a otros países; y***
- ***Actividades engañosas, como el reclutamiento basado en que el propósito de reclutamiento (por ejemplo, enseñanza) difiere del verdadero, y recaudación de fondos a través de organizaciones “pantalla”.***

En la actualidad no existe legislación que prohíba o impida a las entidades o particulares reclutar (por medios engañosos o de otro tipo), recaudar o solicitar fondos u otras formas de apoyo para actividades terroristas, ya sea que éstas se realicen dentro o fuera de Jamaica. La cuestión también se encarará en la legislación propuesta de lucha contra el terrorismo.

#### **Apartado b) del párrafo 2**

*¿Además de la Policía de Jamaica, cuáles son las autoridades, si las hubiera, encargadas de dar alerta temprana a otros Estados?*

La Fuerza de Defensa de Jamaica se encarga de dar alerta temprana a otros Estados, en virtud de acuerdos o arreglos bilaterales concretos.

*¿Ha considerado la Policía de Jamaica la posibilidad de dar alerta temprana a las autoridades policiales de otros países por iniciativa propia?*

La Policía de Jamaica ha compartido información por iniciativa propia. La cooperación entre organismos policiales se realiza de manera oficiosa, es decir, no se suministra documentación. Ese tipo de cooperación se podría ampliar para incluir a las actividades terroristas.

#### **Apartado d) del párrafo 2**

*Sírvase detallar qué tipo de legislación adicional se está examinando a fin de poner en práctica el presente apartado.*

Jamaica considera que la legislación propuesta de lucha contra el terrorismo y las enmiendas correspondientes a la Ley de Asistencia Judicial Mutua (Asuntos Penales) y a la Ley de Extradición bastarán para dar vigor al presente apartado.

#### **Apartado e) del párrafo 2**

*Sírvase explicar de qué manera Jamaica prevé enmendar la definición de terrorismo que figura en el apartado f) del artículo 2 de la Ley de Delitos contra la Persona.*

Jamaica prevé enmendar la Ley de Delitos contra la Persona a fin de definir el terrorismo mediante la incorporación de la definición de delito terrorista, según se establece en el proyecto de ley de prevención del terrorismo.

*¿Cuál es la competencia de los tribunales de Jamaica para entender de los siguientes tipos de actos delictivos?:*

- *Un acto cometido fuera de Jamaica por una persona que es nacional o residente habitual de Jamaica (ya sea que dicha persona se encuentre actualmente en Jamaica o no);*
- *Un acto cometido fuera de Jamaica por un extranjero que actualmente se encuentre en Jamaica.*

En general, la competencia de los tribunales jamaíquinos se limita a los actos cometidos en el territorio del Estado. Sin embargo, nuestros tribunales pueden ser competentes para entender en ambas hipótesis si así lo determina la legislación, lo que ocurrirá en virtud de la ley propuesta de prevención del terrorismo.

**Apartado f) del párrafo 2**

***¿Cuáles son los plazos que se deben cumplir en los pedidos de asistencia judicial en las investigaciones o los procedimientos penales, incluso los relativos a la financiación o al apoyo de actos terroristas? En la práctica, ¿cuánto demora tramitar ese tipo de pedido en Jamaica?***

La Ley de Asistencia Judicial Mutua (Asuntos Penales) no establece plazos para el cumplimiento de los pedidos. El Director de Enjuiciamientos Públicos tramita los pedidos sobre la base de las siguiente directivas:

- Pedidos de obtención de documentación u otros artículos: 35 días a partir de la fecha de recepción del pedido.

Se necesitan 35 días para que los tribunales puedan expedir los mandamientos pertinentes. Sin embargo, si se trata de un pedido de registros de instituciones financieras, entre ellas bancos, se necesita un plazo mayor, ya que es necesario obtener una orden ministerial.

- Pruebas/Testigos: 56 días a partir de la fecha de recepción del pedido.

Se necesitan 56 días porque es necesario ubicar al testigo para el procedimiento judicial, realizar arreglos para la protección del testigo y, en ocasiones, realizar arreglos para que un abogado extranjero pueda asistir como observador al procedimiento.

Se está racionalizando la tramitación de los pedidos a fin de aumentar la eficiencia y rapidez con que se los satisface.

Si bien actualmente el terrorismo no es un delito en virtud del derecho de Jamaica, la doble incriminación no es un requisito necesario para prestar asistencia. En consecuencia, las autoridades están autorizadas a prestar asistencia aunque el delito no esté tipificado en nuestra legislación.

**Apartado g) del párrafo 2**

***Sírvase suministrar al Comité contra el Terrorismo información sobre el mecanismo de cooperación interinstitucional entre las autoridades encargadas del control de estupefacientes, el rastreo de transacciones financieras y la seguridad, con particular atención en los controles fronterizos que impiden la circulación de terroristas.***

Los distintos organismos trabajan en estrecha cooperación, aprovechando cotidianamente los conocimientos mutuos para las investigaciones y, si procede, la realización de actividades concretas. La cooperación interinstitucional entre los organismos pertinentes (inmigración, aduanas, estupefacientes, delitos financieros, contrabando, Policía y Fuerza de Defensa de Jamaica) es dirigida y coordinada por dos ministerios del Gobierno: Seguridad Nacional y Finanzas.

Además, los distintos organismos trabajan en una interacción muy estrecha y a menudo sus competencias se superponen. Por ejemplo, las autoridades de inmigración a menudo trabajan conjuntamente con los guardacostas (Fuerza de Defensa de Jamaica) y con los organismos de la Policía de Jamaica encargados del fraude. Del mismo modo, las autoridades aduaneras trabajan con las divisiones de contrabando y estupefacientes de la Policía.

**Apartado a) del párrafo 3**

*Sírvase esbozar las disposiciones del proyecto de ley sobre interceptación de comunicaciones, en la medida en que sean pertinentes para la aplicación del presente apartado.*

La Ley de Interceptación de las Comunicaciones de 2002 se promulgó esencialmente como instrumento para facilitar a la fiscalía la reunión de pruebas en investigaciones penales y para intercambiar información de manera ordenada.

La ley fomenta el intercambio de información operativa en la medida en que establece y regula un modo adicional de reunión de datos para las investigaciones penales.

El fundamento jurídico para el intercambio de información operativa entre los organismos encargados del cumplimiento de la ley en los distintos Estados se logra por medio de acuerdos internacionales, por ejemplo, acuerdos de asistencia judicial mutua, acuerdos relativos a delitos concretos y arreglos bilaterales, etc., y la legislación de aplicación pertinente, y también mediante arreglos oficiosos.

**Apartado c) del párrafo 3**

*¿Con qué países ha concertado Jamaica arreglos de cooperación para la lucha contra la delincuencia, en particular arreglos encaminados a prevenir o reprimir los ataques terroristas y adoptar medidas contra los autores de dichos actos?*

Jamaica todavía no ha celebrado ningún acuerdo de cooperación dedicado exclusivamente a la prevención y represión de la actividad terrorista delictiva. Sin embargo, se han concertado acuerdos de lucha contra la delincuencia en general, es decir, acuerdos de asistencia judicial mutua y de extradición que facilitarían la cooperación en relación con la adopción de medidas contra los autores de actos terroristas.

*¿Con qué países ha concertado Jamaica tratados bilaterales de extradición y asistencia judicial mutua?*

Los países con que Jamaica ha concertado tratados de extradición y asistencia judicial mutua son los siguientes:

Asistencia Judicial Mutua:

- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- Estados Unidos de América.

Extradición:

- Estados Unidos de América.
- Los países del Commonwealth en virtud del Plan del Commonwealth, que también están incluidos en virtud de la Ley de Extradición. Esos países figuran en la lista incluida en el apéndice al presente informe.

*¿Cuáles son los países del Commonwealth que pueden recibir asistencia judicial de Jamaica en virtud de la Ley de Asistencia Judicial Mutua (Asuntos Penales) y el artículo 3 de la Ley de Extradición?*

Véase el inciso 2 del apartado c) del párrafo 3 *supra*. Esos países figuran en la lista incluida en el apéndice al presente informe.

***Sírvase describir de qué manera Jamaica coopera con otros Estados, en particular en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de la Comunidad del Caribe (CARICOM) a fin de poner en práctica la resolución.***

Jamaica coopera con otros Estados, en particular en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante la concertación de acuerdos bilaterales en que se aplican los principios de la OEA como fundamento para la cooperación. Jamaica coopera con la Comunidad del Caribe (CARICOM) mediante el intercambio de información sobre cuestiones relativas a la aplicación, el intercambio de proyectos de ley y la ampliación de los arreglos existentes de lucha contra la delincuencia a fin de que incluyan a los delitos terroristas.

#### **Apartado d) del párrafo 3**

***El Comité contra el Terrorismo acogería complacido un informe sobre los progresos logrados en relación con los 12 convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, en relación con:***

- ***Las medidas adoptadas para pasar a ser parte de los instrumentos de que Jamaica todavía no lo es; y***
- ***Los progresos logrados en la legislación de aplicación y en la realización de los arreglos necesarios para poner en práctica los instrumentos de que ha pasado a ser parte.***

Jamaica es parte de ocho de los 12 convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo.

Jamaica prevé ratificar los instrumentos pendientes una vez que se promulgue la legislación de aplicación, es decir, el proyecto de ley de prevención del terrorismo.

#### **Apartado e) del párrafo 3**

***Sírvase suministrar al Comité contra el Terrorismo un informe sobre los progresos logrados en relación con el examen realizado en Jamaica con miras a poner en práctica los aspectos del Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.***

Jamaica prevé poner en práctica el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas por conducto del proyecto de ley sobre prevención del terrorismo.

#### **Párrafo 4**

***¿Ha encarado Jamaica algunas de las inquietudes expresadas en el párrafo 4 de la resolución?***

Jamaica ha firmado varios convenios internacionales, o es parte de ellos, relativos a terrorismo internacional, delincuencia organizada transnacional, estupefacientes ilícitos y tráfico de armas y se ha comprometido a poner en práctica todas las obligaciones incluidas en ellos. Jamaica también ha concertado varios arreglos bilaterales para mejorar la coordinación y reforzar la respuesta nacional y regional ante la delincuencia internacional.

Como ejemplo de acuerdos que mejorarán las actividades de coordinación de los que Jamaica es signatario o parte se pueden mencionar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres Protocolos, el Convenio sobre Armas Químicas y la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

, Viena, 1988, en que Jamaica participa activamente.

### **Otros asuntos**

*¿Podría Jamaica suministrar un organigrama de su mecanismo administrativo, como autoridades de policía, control de inmigración, aduanas, impuestos y supervisión financiera, establecidos para dar vigor en la práctica a las leyes, los reglamentos y otros documentos que se considere contribuyan al cumplimiento de la resolución?*

El organigrama del mecanismo administrativo de Jamaica se presentará a la brevedad.

*Sírvase suministrar al Comité contra el Terrorismo un informe sobre los progresos logrados en relación con el “marco de legislación y medidas administrativas encaminadas a encarar de manera amplia las actividades terroristas”, incluso una “Ley General contra el Terrorismo”, que actualmente están en examen.*

Según se mencionó previamente, el Grupo de Trabajo Jurídico del Comité interministerial de medidas de lucha contra el terrorismo está examinando un proyecto de ley titulado “Ley de Prevención contra el Terrorismo”. El Grupo de Trabajo Jurídico ha determinado simultáneamente cuáles son las enmiendas necesarias para la legislación complementaria y las está examinando. Esas leyes fueron indicadas en el segundo informe de Jamaica e incluyen el blanqueo de dinero, la extradición y la asistencia judicial mutua.

### **Asistencia**

Jamaica ha presentado una lista de necesidades de asistencia. Cabe señalar que la lista no es exhaustiva. A medida que el país siga aplicando la resolución 1373 (2001), se prevé que se habrán de determinar otras necesidades de asistencia técnica.

## Apéndice

### Apartado c) del párrafo 3

#### **Países y regímenes del Commonwealth con que Jamaica ha celebrado acuerdos de extradición en virtud del Plan Commonwealth**

Antigua y Barbuda	Malta
Australia	Mauricio
Bahamas	Namibia
Bangladesh	Nauru
Barbados	Nigeria
Belice	Nueva Zelandia
Botswana	Papua Nueva Guinea
Brunei Darussalam	República Unida de Tanzania
Canadá	Saint Kitts y Nevis
Chipre	Samoa Occidental
Dominica	San Vicente y las Granadinas
Gambia	Santa Lucía
Ghana	Seychelles
Gran Bretaña	Sierra Leona
Granada	Singapur
Guyana	Sri Lanka
India	Swazilandia
Islas Salomón	Tonga
Kenya	Trinidad y Tabago
Kiribati	Tuvalu
Lesotho	Uganda
Malasia	Vanuatu
Malawi	Zambia
Maldivas	Zimbabwe

---